



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE 16 DE 2021
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 621 00

DEMANDANTE (S)	CARMEN JULIA REY MARQUEZ
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	CARMEN JULIA REY MARQUEZ
	APODERADO DTE	KAREN VANESSA BERMUDEZ PUENTES
	APOD. PORVENIR	BRENDA LIZETH MENDEZ MESA
	APOD. COLPENSIONES	CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS

AUDIENCIA ART. 80	
MOMENTOS IMPORTANTES	Se reconoce personería a las apoderadas de la parte actora y Porvenir S.A.
	Se incorpora el despacho Comisorio surtido por el Juez Laboral del Circuito de Villavicencio - Meta

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PORVENIR S.A.	X
	COLPENSIONES	X

SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas	
Innominada o Genérica.	
PORVENIR S.A.	
Prescripción.	
Falta de causa para pedir	

Inexistencia de la Obligación.
Prescripción de las obligaciones laborales de tracto sucesivo
Buena Fe.
Enriquecimiento sin causa
Innominada o Genérica.
Inexistencia de algún vicio del consentimiento al haber tramitado el demandante formulario de vinculación al fondo de pensiones
Debida asesoría del fondo

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Art. 97 del Decreto 663 de 1993.
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.
Art. 1746 del Código Civil.
Art. 21 de la Ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios-Archivo
Fotocopia de la CC de la dmandante	18 Dig
Formulario de afiliación a Porvenir de fecha 08-oct-1997	20 Dig
Derecho de petición presentado ante Colpensiones	22 Dig
Certificado información Laboral formatos 1,2,3 y 3B	24 a 38 Dig
Reporte de semanas cotizadas Porvenir S.A.	39 a 44 Dig
Respuesta Simulación Calculo Pensional Porvenir	62 a 66 Dig
Declaración juramentada de Luis Alberto Pineda Arias	74 a 75 Dig
Declaración juramentada de Luz Nelly Figueroa Hernandez	76 a 77 Dig
Declaración juramentada de Aminta Bolivar Camargo	78 a 80 Dig
Declaración juramentada de Carmen julia Rey Marquez	82 a 84 Dig
Reporte de semanas de cotización expedido por Colpensiones	118 a 121 Dig

Reporte de la SIAF respecto del demandante	136 y 139 Dig
Bono Pensional	140 Dig
Relación de aportes Porvenir S.A.	142 a 172 Dig
Certificado de afiliación expedido por Porvenir S.A.	176 Dig
Expediente pensional Archivo digital	Arch Dig

INTERROGATORIO DE PARTE
Carmen Julia Rey Marquez

CONCLUSIONES
La administradora a través de la cual se realizó el traslado del RPM al RAIS fue la AFP PORVENIR S.A., no acreditó un actuar diligente de información, de haber puesto en conocimiento de la demandante tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS y las condiciones particulares de la Sra. Carmen Julia Rey Marquez para que este pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PORVENIR es ineficaz.

RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de CARMEN JULIA REY MARQUEZ identificada con C.C. No. 21.200.487 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 08 de Octubre de 1997, con efectividad a partir del 01 de Diciembre de 1997.
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. CARMEN JULIA REY MARQUEZ actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de CARMEN JULIA REY MARQUEZ a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, comisiones y cuotas de administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo.
CUARTO	ORDENAR a PORVENIR S.A. asumir a cargo de su propio patrimonio, los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la accionante estuvo afiliada al RAIS. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas. lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	COSTAS de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantiad de CINCO (5) S.M.L.M.V.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI
	PORVENIR S.A.	X		
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA AD HOC

ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co